

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 1 de marzo de 2021

Proceso No. 2020-0834

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º De conformidad con lo normado en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. indíquese el domicilio del demandado.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 14
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de marzo de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 1 de marzo de 2021

Proceso No. 2020-0974

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º De conformidad con lo normado en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. indíquese el domicilio del demandado.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 14
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.).. hoy
2 de marzo de 2021

JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

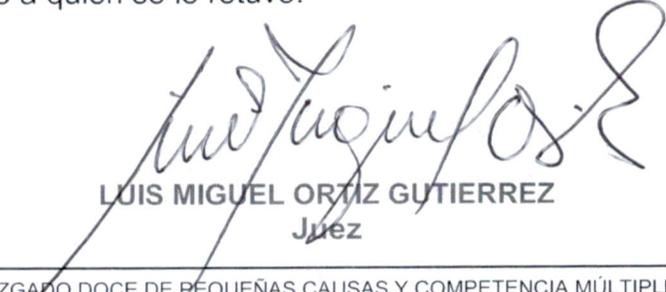
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 1 MAR 2021

Proceso No. 2019-1076

Conforme a lo solicitado en escrito que antecede y teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 28 de octubre de 2020 se decretó la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, se ORDENA la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados dentro del presente proceso a quien se le retuvo.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 14
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 2 MAR 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 1 MAR 2021

Proceso No. 2020-0218

Conforme a lo solicitado, se le hace saber al memorialista deberá acreditar el haber realizado las gestiones pertinentes en dicha entidad solicitando la información de la aquí demandada (*numeral 4 del Art. 43 del Código General del Proceso*).

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaria realice el emplazamiento del demandado **FABIAN ALBERTO BLANCO CASTILLO** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 14
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 2 MAR 2021


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 1 MAR 2021

Proceso No. 2020-0167

Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, el memorialista deberá allegar la certificación emitida por la empresa de mensajería de acuse de recibido conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 14
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 2 MAR 2021


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

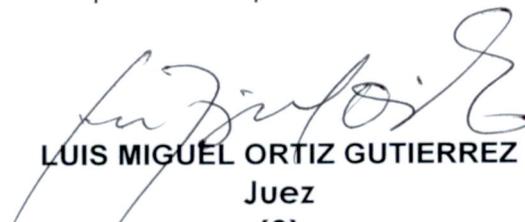
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 MAR 2021

Proceso No. 2020-0167

Obre en autos las anteriores comunicaciones allegadas, en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 14
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 2 MAR 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 1 MAR 2021

Proceso No. 2020-0024

Conforme a las documentales vistas del folio 31 el cual ha sido presentado en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 75 del C.G.P., SE **ACEPTA** la sustitución que del poder hace la doctora JESSICA PAOLA RUIZ GOMEZ, apoderada de la parte actora, en el Dr. CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ, en los términos y para los fines mencionados en el memorial de sustitución debidamente presentado.

De otra parte, y teniendo en cuenta que la apoderada principal autoriza a un tercero para el retiro de la demanda, siendo que la misma sustituyo el poder al Dr. CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ deberá este último solicitar citar al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co o WhatsApp 3102010538 a fin de programarle cita para el retiro de la misma.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>14</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>2 MAR 2021</u>  JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 1 MAR 2021

Proceso No. 2020-0082

Conforme a las documentales vistas del folio 30 el cual ha sido presentado en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 75 del C.G.P., SE **ACEPTA** la sustitución que del poder hace la doctora JESSICA PAOLA RUIZ GOMEZ, apoderada de la parte actora, en el Dr. CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ, en los términos y para los fines mencionados en el memorial de sustitución debidamente presentado.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 14
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 2 MAR 2021


JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

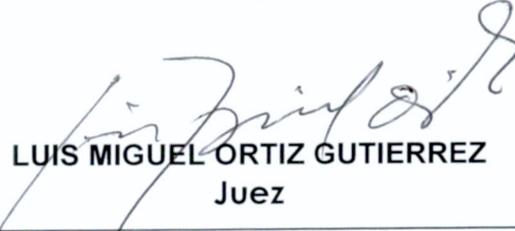
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 1 MAR 2021

Proceso No. 2019-0428

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaria realice el emplazamiento del demandado **FREDY SANABRIA AMADO** conforme lo dispone el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso.

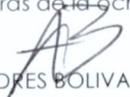
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 14
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 2 MAR 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 MAR 2021

Proceso No. 2020-0071

En atención a lo solicitado en escrito visible a folio 18, por Secretaria elabórese el oficio ordenado en auto de fecha 19 de febrero de 2020 dirigido al Representante Legal de la sociedad "SISTEC INGENIERIA S.A.S"

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 14
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

~~1~~ 2 MAR 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

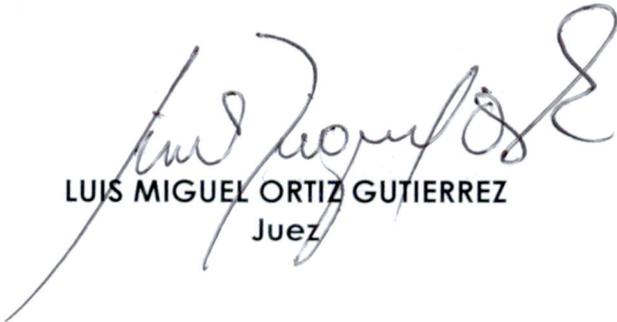
Bogotá D.C., 1 MAR 2021

REF. PROCESO No. 2016-0306

Como quiera que dentro del presente asunto no se le ha dado el impulso procesal pertinente y de conformidad con lo previsto en el Art. 317 del C.G.P. se dará por terminado por Desistimiento tácito el presente trámite, tal como lo prevé el numeral 2, de la norma en cita, por lo cual se DISPONE:

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** de **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BARBARA NORTE, MANZANA K – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ELEONORA SIMEONI DE BULA**, por desistimiento tácito.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Desglósense los documentos que sirvieron de base para la presente acción y su entrega al demandante, dejando las constancias a que haya lugar.
4. No hay lugar a condena en costas, conforme a lo previsto en el inciso 1º del numeral 2 del Art. 317 del Código General del Proceso.
5. Una vez en firme la presente providencia, Archívese el expediente.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. _____	14
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
2 MAR 2021	
JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 1 MAR 2021

Proceso No. 2019-0561

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, se le hace saber a la memorialista que mediante que no se dan los presupuestos contemplados en el Art. 301 del C.G.P para tener por notificado al demandado por conducta concluyente.

De otra parte, se le pone en conocimiento la providencia de fecha 04 de marzo de 2020 que dio trámite a la solicitud radicada en la secretaria del Juzgado el pasado 11 de febrero 2020 e igualmente se encuentra elaborado el oficio 0545 para su diligenciamiento (fl. 10 C2)

De otra parte, se le hace saber al memorialista que puede solicitar las piezas procesales en el correo institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co o WhatsApp 3102010538.

No se accede a la entrega de títulos judiciales comoquiera que dentro del presente asunto no auto que ordene seguir adelante con la ejecución ni liquidaciones aprobadas.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>14</u>	
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
<u>- 2 MAR 2021</u>	
JAVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

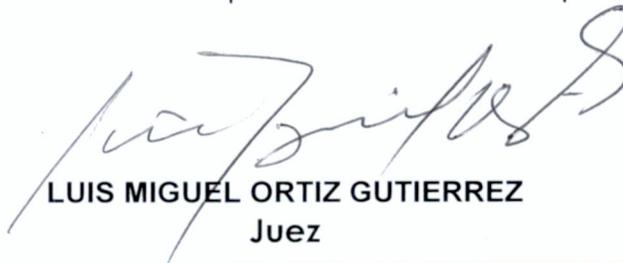
Bogotá, D.C. - 1 MAR 2021

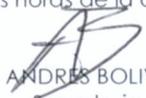
Proceso No. 2019-0577

Obre en autos las anteriores publicaciones allegadas por la parte demandante donde da cuenta el emplazamiento realizado al demandado ARNULFO BAILARIN MAJORE.

Por SECRETARIA realícese el registro del aquí demandado en la página del Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo prevé el Art. 108 del C.G.P.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>14</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>2 MAR 2021</u>  JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 MAR 2021

Proceso No. 2020-0079

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, por Secretaria remítase copia del auto admisorio de la demanda al demandante a fin de que el mismo proceda a notificar al extremo pasivo.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>14</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>1</u> 1 MAR 2021  JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

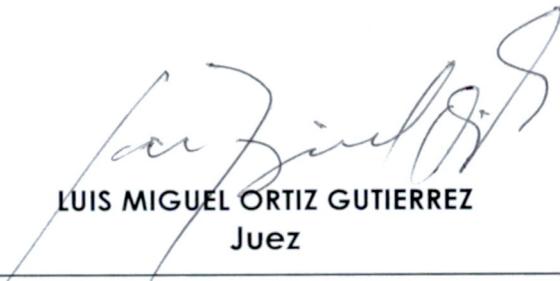
Bogotá, D.C. 1 MAR 2021

Proceso No. 2020-0285

TENGASE por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad demandada **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA CIUDADELA DE LOS PARQUES** cuyo vocero y administración es **FIDUCIARIA COLMENA S.A.**, el día 25 de septiembre de 2020 (inciso primero del Art. 301 del C.G.P.) del mandamiento de pago librado en su contra.

Se REQUIERE a la sociedad demandada para que en el término de cinco (5) días allegue el certificado de existencia y representación donde se acredite la calidad en que dice actuar la Dra. DIANA PEDRAZA ISAZA o en su defecto apórtese poder donde se le den las facultades legales para actuar dentro del presente asunto, so pena por no tener contestada la demanda.

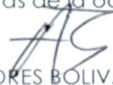
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 14
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 2 MAR 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 1 MAR 2021

Proceso No. 2020-0120

Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, el memorialista deberá allegar copias de las documentales aportadas con la notificación y la certificación emitida por la empresa de mensajería de acuse de recibido conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 14
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
- 2 MAR 2021 
JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. - 1 MAR 2021

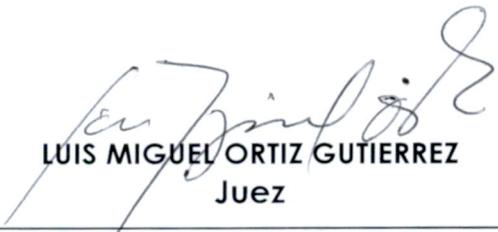
Proceso No. 2020-0203

Agréguese a los autos la caución allegada.

En atención a la solicitud de embargo de las cuentas bancarias se advierte a la parte demandante que la misma no es procedente, comoquiera que la medida no se encuentra prevista en el Art. 590 del C.G.P., en tal sentido el despacho negará la práctica de la cautela solicitada.

Conforme a lo solicitado en escrito visible a folio 13 del cuaderno principal, se le hace saber al memorialista deberá acreditar el haber realizado las gestiones pertinentes en dicha entidad solicitando la información de la aquí demandada (*numeral 4 del Art. 43 del Código General del Proceso*).

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 14
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 2 MAR 2021


JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. - 1 MAR 2021

Proceso No. 2019-2036

Previo a continuar con el trámite del presente asunto, la parte demandante deberá acreditar el envío de la notificación realizada al demandado. Así como la confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos (Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020). Toda vez que el mismo se adjuntó al canal digital, pero no hay evidencia del mismo a fin de corroborar que el mismo cumple con las exigencias legales para su trámite.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 14

Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

- 2 MAR 2021


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. E 1 MAR 2021

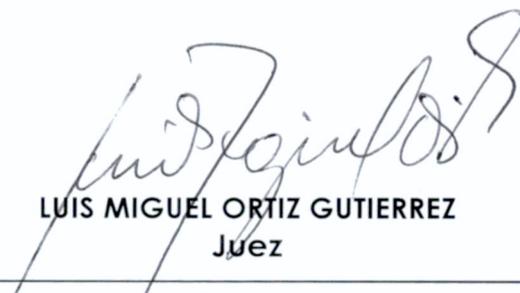
Proceso No. 2019-2081

En atención a las documentales visibles del folio 45 a 49, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 03 de octubre de 2020.

Conforme a las documentales allegadas, se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Dra. **BLANCA LILIA CALDERÓN CÁRDENAS**. Adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Art. 76 del C.G.P.).

Conforme al memorial poder allegado se **RECONOCE** al Dr. LUIS ANDRES PARRA ORTEGA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>14</u>
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
E 2 MAR 2021 
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario